



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PABLO EMILIO CORREA MACHUCA presenta demanda de tutela contra la Sala Mixta de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Bucaramanga y el Juzgado Segundo Penal del Circuito Para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de esa ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales en el proceso penal radicado con número 6830-76-000142-2012-00714.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso penal objeto de reproche, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar a la Sala Mixta de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Bucaramanga y al Juzgado Segundo Penal del Circuito Para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de esa ciudad, copias de las

decisiones emitidas, en su orden, el 3 de septiembre y 3 de diciembre de 2021.

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria